

RESOLUCIÓN N° 2 /

SANTIAGO, 07 JUN 2017

VISTOS:

- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- d) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- e) La Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
- f) Las solicitudes presentadas por el Sr. **Eduardo TORRES HENRÍQUEZ**, en representación del Diario Puro Chile, ingresadas al sistema bajo los Folios Nros. **AD010T0002448** y **AD010T0002449**, por medio de las cuales, requirió lo siguiente: "*Se solicita en causa P-482-2013 del Centro de Medidas Cautelares de Santiago, copia de todos los envíos de antecedentes de los años 2015, 2016 y 2017, desde el CAVAS, el registro de recepción por parte de estos Tribunales*", y "*Se solicita en causa C-626-2013 del Centro de Medidas Cautelares de Santiago, copia de todos los envíos de antecedentes de los años 2015, 2016 y 2017, desde el CAVAS, el registro de recepción por parte de estos Tribunales*".

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
2. Que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13, inciso 3°, que "*Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial*", y en su inciso 5°, que "*La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo*".

3. Que la Policía de Investigaciones de Chile, como servicio público se encuentra subordinado a las normas de la Constitución Política, debiendo respetar y proteger "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona", contenida en el artículo 19 N° 4 de ese cuerpo normativo, por tratarse de una garantía fundamental.

4. Que, la Policía de Investigaciones de Chile, a través del Instituto de Criminología, cuenta con el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS, el cual tiene por objetivos principales: La Asistencia integral a las víctimas de delitos sexuales, labor educacional preventiva, investigaciones científicas, realización de peritajes y formación de especialistas. La línea de acción de Atención a Víctimas, contenida en la actual Estrategia Nacional de Seguridad Pública, busca entregar asistencia, apoyo oportuno y eficaz a las víctimas de delitos violentos.

Para ello, este servicio ha tenido por misión, promover el posicionamiento de la víctima como sujeto dentro del fenómeno criminal, instando por el respeto integral de sus derechos, reconocidos por la comunidad Nacional e Internacional.

5. Que, se debe hacer presente, que en un principio la solicitud fue efectuada sólo a nombre del Diario Puro Chile, sin individualizar a su representante legal, por lo cual se solicitó que el requerimiento de información fuese subsanado, indicando el nombre de la persona natural que representa al Diario Puro Chile.

6. Que, dar a conocer específicamente lo solicitado, esto es, las copias de los envíos de los antecedentes durante los años 2015, 2016 y 2017, en las causas RIT P 482-2013 y C 626-2013, desde el CAVAS al Tribunal afecta la garantía constitucional contenida en el artículo 19 N° 4, esto es el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia, toda vez que los antecedentes que se requieren forman parte de una causa judicial de tramitación ante los Juzgados de Familia.

En este sentido, es del caso hacer presente que las causas que se tramitan ante los Juzgados de Familia están circunscritas a un secreto relativo, por cuanto sólo pueden acceder y tener conocimiento de su contenido las partes y sus respectivos representantes.

7. Que, la atención procurada por el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS, a los requirentes, se plasma en un informe remitido al respectivo Tribunal desde el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales, el cual se desarrolla dentro de una labor relativa a intervenciones psicoterapéuticas, psiquiátricas, de apoyo social y de orientación legal, con lo cual se pretende contribuir al proceso reparatorio de las secuelas negativas provocadas por los procesos de victimización primaria y secundaria, para ello las fuentes de derivación al Centro de Asistencia a Víctimas pueden ser: el Ministerio Público, los Tribunales del Crimen, los Tribunales de Familia, la red SENAME, la red SERNAM, las redes de salud mental, las redes de educación.

En este orden de ideas, es dable hacer presente que las personas referidas en los informes evacuados por el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales, en causas RIT 482-2013 y C 626-2013, se dan en el contexto de que una menor N.N es usuaria de los programas de atención a víctimas con que cuenta el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano, por lo tanto la sólo entrega a terceros ajenos del procedimiento de antecedentes relativos a la fecha en que se remitió el informe al tribunal respectivo, permite conocer y hacer público que cierta menor de

edad, estaría siendo atendida en el Centro de Atención de Víctima de Atentados Sexuales, porque habría sufrido algún ataque de connotación sexual.

8. Que, en este caso, se hace necesario aplicar, lo que la doctrina comparada denomina un "test de daño", consistente en realizar un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación, para lo cual las hipótesis de secreto o reserva deben superar el test de daño o el principio de proporcionalidad, dos caminos de control cuyo resultado es equivalente.

De lo anterior, necesariamente cabe hacer hincapié en que el entregar y revelar los períodos en los cuales se remitieron los correspondientes informes por parte del Centro de Atención de Víctimas de Atentados Sexuales, practicados a la menor N.N. a un medio de comunicación social, como es en el caso, porque la petición de información la realiza el periódico Puro Chile, que en esta oportunidad es un tercero ajeno al procedimiento judicial, produciría en definitiva y necesariamente un daño o detrimento a su vida privada y honra, por cuanto crea una nueva victimización de su condición, correspondiendo necesariamente a este Órgano del Estado proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en razón de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, primordialmente velar por el interés superior del menor.

RESUELVO:

1° Rechazase la petición de información efectuada por el Sr. **Eduardo TORRES HENRÍQUEZ**, estableciendo lo solicitado como secreta o reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública, esto es *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

2° **Notifíquese** al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación, **dppurochile@gmail.com**

Saluda a UD.


ROSANA PAJARITO HENRÍQUEZ
PREFECTO INSPECTOR (J)
Jefe de Jurídica

LCH/PTG
Distribución:
-Interesado
-Archivo